

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL PACAYACU

En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, a los seis días de agosto del dos mil veinticuatro, comparece por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, legalmente representado por el Ing. Yofre Martín Poma Herrera, en calidad de Prefecto, a quien se le denominará indistintamente el Gobierno Provincial o el delegante; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pacayacu, representado por el Ing. Diego García, en calidad de Presidente, a quien se le denominará indistintamente el Gobierno Parroquial o el delegatario. Los comparecientes son legalmente capaces para obligarse y en pleno uso de sus facultades, suscriben el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1.- Con mérito en el oficio No. 229-GADPR-Pacayacu-2024, de fecha 26 de julio del 2024, suscrito por el Ing. Diego García, en calidad de presidente, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pacayacu, con el cual ha solicitado lo siguiente:

“Por lo expuesto me dirijo a usted con la finalidad de solicitar de la manera más comedida la delegación de la competencia de vialidad sin recursos al GAD Parroquial Rural de Pacayacu para la ejecución del mantenimiento vial de 100,524 km de las vías descritas, también adjunta la resolución Nro. 005-2024, Sesión Extraordinaria 005-E-2024/25-2024 adoptada por el Seno de Consejo del Gobierno Parroquial, que autoriza la firma del convenio, requisito necesario que solicitan en la STCTEA, para poder postular proyectos para la adquisición de equipos camineros para la parroquia”.

1.2.- Mediante Informe Jurídico Nro. 061-GADPS-2024, de fecha 30 de julio de 2024, suscrito por el Dr. Bayron Danilo Saritama Torres, en su numeral 4 ha recomendado lo siguiente:

4.1.- Toda vez que, es facultad del Gobierno Provincial de Sucumbíos delegar temporalmente la competencia en materia de vialidad; y, en razón de que, en el proyecto presentado por el GADPR Pacayacu, constan las vías a ser intervenidas con el equipo caminero que se adquiriera, a través del Fondo Común de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, es procedente delegar temporalmente la competencia en materia de vialidad. Para cuyo efecto, su autoridad debe poner en conocimiento del Pleno del Consejo del Gobierno Provincial dicho requerimiento, para que, mediante Resolución, autoricen la delegación de competencia referida; y, a su vez, autoricen al señor Prefecto, suscribir el convenio correspondiente, en la cual, debe constar los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia.

4.2.- En razón de que, esta transferencia de competencia en materia vial, tiene como propósito que el GADPR Pacayacu, cumpla con el requisito solicitado por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para presentar proyectos

para la adquisición de equipos camineros para la referida parroquia, la competencia referida debe ser por dos años y sin recursos.

1.3.- En Sesión Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2024, el Pleno del Consejo Provincial de Sucumbíos resolvió

1) DAR POR CONOCIDO Y APROBADO EL INFORME JURÍDICO N° 061 CGPS GADPS 2024, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2024, SUSCRITO POR EL DR. BAYRON SARITAMA TORRES, COORDINADOR GENERAL DE PROCURADURÍA SÍNDICA, ACOGIENDO LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL CITADO INFORME.

2) AUTORIZAR AL ING. YOFRE POMA HERRERA, PREFECTO DE SUCUMBÍOS, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS EN MATERIA VIAL SIN RECURSOS, A FAVOR DEL GADP RURAL PACAYACU, CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.

SEGUNDA. - MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL:

Constitución de la República:

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: [...] 2. Planificar, construir y mantener el

sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

Art. 267.- Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

3.- Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural

El primer inciso del artículo 273, señala:

Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Art. 3.- Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) b) Solidaridad. - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano..."

Art. 41.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:

e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad,

gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Art. 42. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: [...] b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

Art. 50.- Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico;

b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;

k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia;

Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley:

c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural

Art. 279, inc. 1. Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo.

Inc. 2. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia.

Código Orgánico Administrativo

Artículo 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”;

Art. 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera

coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones;

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia;

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”;

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas

Art. 115.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria

Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común

Art. 17.- Análisis de Priorización. - Será la Dirección de Inversión Pública de la STCTEA, la encargada de realizar el análisis técnico y metodológico de cada plan, programa y/o proyecto de inversión, así como el análisis a detalle de los avales, delegación de competencias, viabilidades Técnicas, certificados ambientales, y de cualquier otro elemento necesario según la naturaleza del proyecto, previo a la emisión del Informe Técnico Favorable para la priorización

TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:

Con los antecedentes expuestos el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, DELEGA al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Pacayacu la competencia en vialidad para la ejecutar el proyecto denominado “PARA EFECTUAR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DE LA PARROQUIA RURAL DE PACAYACU, CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”, el mismo que lo realizará con el Equipo Caminero que lo adquirirá mediante el sistema de postulación, del proyecto de “FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA EFECTUAR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DE LA PARROQUIA RURAL DE PACAYACU, CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”, ante la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de acuerdo a lo solicitado en el oficio No. 229-GADPR-Pacayacu-2024, de fecha 26 de julio del 2024 y Resolución Motiva del Consejo Provincial de Sucumbíos n° GADPS SG 2024 38 RMC, de fecha 31 de julio de 2024.

CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El tiempo de duración del presente convenio será de dos años, contados a partir de la suscripción del presente convenio., este plazo podrá ser prorrogado a petición de una de las partes, siempre y cuando las causas que sustenten tal iniciativa sean debidamente justificadas y aceptadas por la otra parte.

QUINTA. - REVERSIÓN DE LA COMPETENCIA DELEGADA:

La Delegación podrá revertirse en cualquier momento por las siguientes circunstancias:

5.1.- Cuando el interés público así lo requiera y así lo califique motivadamente el Delegante, previo a la comunicación con al menos diez días de anticipación al Delegatario;

5.2. O en el caso de que exista una negativa al proyecto de adquisición del equipo caminero por parte de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica

5.3.- Por incumplimiento de una o más de las cláusulas estipuladas en este Convenio; y,

5.4.- Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

SEXTA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar este Convenio, las partes deberán comunicar y aceptar por escrito el requerimiento

SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio concluirá por las siguientes causas:

- Por la conclusión del plazo;
- Por acuerdo de las partes;
- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.

OCTAVA- ENTIDAD EJECUTORA:

Por así convenirlo las partes y en atención al principio de coordinación bajo cuyo criterio el Consejo Provincial ha autorizado la delegación de la intervención en la competencia en vialidad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pacayacu será la entidad ejecutora del presente convenio de acuerdo al cronograma que consta en el expediente de las vías a intervenir.

NOVENA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Cada una de las partes designará un administrador del convenio debiendo notificar a la otra parte el nombre y el cargo de la persona que será el administrador/a del convenio; quienes

pág. 6

deberán velar por el cabal cumplimiento del presente, además, supervisarán y coordinarán las obligaciones derivadas del mismo con todos los niveles de gobierno inmersos, ejecutando las acciones necesarias y la coordinación debida para superar cualquier obstáculo o discrepancia que surja y que retrase la debida ejecución, proponiendo cuando sea del caso la suscripción de los documentos que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio, debiendo una vez cumplido el plazo y su objeto, elaborar un acta de finiquito.

Las partes pueden cambiar de administrador de convenio en cualquier momento previa notificación a la otra parte.

Las responsabilidades de los administradores del convenio son:

- Velar por la correcta la ejecución del instrumento convencional.
- Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- Presentar informes de gestión, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
- Emitir Informe con el debido sustento técnico y económico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD:

La relación entre las partes se limita única y exclusivamente al objeto del presente Convenio, por lo expuesto, las partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni ninguna relación de dependencia con el personal que cada una de las partes requiera o contrate para su ejecución.

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores públicos, funcionarios y empleados según sea el caso. De igual manera, cada una de las Instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que de ninguna forma adquiera obligación respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio. Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Institución cuyos representantes, servidores públicos, funcionarios y empleados la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá

realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA DIFUSIÓN:

Las partes intervinientes se comprometen a través de sus respectivos departamentos de relaciones públicas o comunicación a la difusión de los resultados de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. - LEGISLACIÓN PLICABLE

La legislación que rige tanto a la delegación como al presente convenio, es la ecuatoriana, en especial la que rige al sector público, la cual las partes declaran su conocimiento y acatamiento

DÉCIMA TERCERA. - CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio y de la competencia delegada, las partes tratarán de llegar a un entendimiento amigable que ponga fin a los mismos, dentro de un plazo de diez (10) días de suscitada la controversia o problema, para lo cual se determinará una reunión de trabajo en donde se resolverá el respectivo inconveniente, en la que se nombrará un secretario Ad- hoc, quien dejará sentado en actas lo ocurrido en dicha reunión. De no lograr un consenso bien por falta de acuerdo o por ausencia de una de las partes, el secretario Ad-hoc dejará constancia sobre el particular en la respectiva acta, documento que habilitará, proseguir con la siguiente fase para la solución de problemas, como es la mediación en cualquier Centro de Mediación de la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, sometiéndose expresamente a la Ley de Mediación y Arbitraje y al Reglamento del Centro de Mediación.

A falta de acuerdo, en la instancia de mediación, se someterá el caso ante el fuero competente, de acuerdo a la Ley que estuviere vigente al momento que surja la controversia.

DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Los comparecientes aceptan el contenido del presente instrumento, expresamente se ratifican en él, y para constancia de lo acordado firman en unidad de acto en dos ejemplares de igual tenor y valor.

Ing. Yofre Martin Poma Herrera
PREFECTO DE SUCUMBIOS

Ing. Diego García
PRESIDENTE DEL GADPR PACAYACU

Acción	Nombre	Cargo	Sumilla
Revisado y aprobado por:	Ab. Oscar Legña	Coordinador General de Procuraduría Síndica (E)	
Elaborado por	Ab. Daysi Meza	Especialista 4	